

CONTRATO DE TRANSACCION
PROCESO DIVISORIO NO 122-2019 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Entre los suscritos **BLANCA IRENE FARIAS, YEIMMY LILIANA FARIAS FRANCO Y EDWIN RICARDO FARIAS FRANCO**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados conforme aparece al pie de nuestras respectivas firmas actuando en calidad de demandantes en el proceso divisorio distinguido con el No. 122 del 2019 que se adelanta en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, quienes en el presente documento se denominaran **Los demandantes** y **JOSE IGNACIO FARIAS, ANA DEYSI PINILLA FARIAS Y EDGAR ALBERTO PINILLA FARIAS**, todos igualmente mayores de edad y domiciliados en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando como demandados en el relacionado proceso divisorio, quienes para los efectos se denominaran **Los demandados**, por el presente documento manifestamos que hemos llegado a un acuerdo transaccional de las diferencias que se ventilan en el proceso divisorio No 122-2019, teniendo como antecedentes los siguientes:

Primero. Mediante trámite de sucesión notarial escritura No 1468 de fecha 09 de Abril de 2018 de la Notaria Novena de Bogotá D.C inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria N° .50S- 382820 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona sur, se le adjudico a los **demandantes** en común y proindiviso los siguientes porcentajes de cuotas de dominio: **Blanca Irene Farías 8.33% , Edwin Ricardo Farías Franco 4.167% ,Yeimmy Liliana Farías Franco 4.167% sobre el bien inmueble** Ubicado en la calle treinta y ocho sur (38 sur) numero dos B treinta y dos (2B-32) antes calle 38 sur No 1G-74, de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el folio de matricula inmobiliaria N° 50S-382820 de la oficina de registro de instrumentos públicos Zona sur de Bogotá D.C.

Segundo. Que Los Demandantes con la finalidad de salir de la indivisión, por medio de apoderada instauro proceso divisorio el cual cursa en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado No 110014003052 2019 00122 00.

Tercero. Que las partes demandantes y demandados han llegado a un acuerdo Transaccional respecto de las diferencias y los derechos que se ventilan en el mencionado proceso divisorio, transacción que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- **Los demandados** se obligan para con **Los Demandantes** a comprar los derechos cuota de dominio que poseen en el bien inmueble relacionado en el antecedente primero y pagarles por los mismos la suma de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$16.300.000) Mcte, suma que será distribuida en la siguiente forma : a BLANCA IRENE FARIAS se le pagara la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) Mcte , a YEIMMY LILIANA FARIAS FRANCO se le pagara la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$4.150.000) pesos Mcte y a EDWIN RICARDO FARIAS FRANCO se la pagara la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4.150.000) Mcte. SEGUNDA. que las sumas ya relacionadas serán canceladas por los demandados a los demandantes en un término máximo de dos meses es decir el día 15 de mayo de 2021 o antes si fuere posible. Parágrafo. Las sumas mencionadas serán canceladas

firma de la escritura que transferirá los derechos que se encuentran en disputa en el Juzgado 52 Civil Municipal, en favor de los demandados o a quien estos designen, el día 15 de mayo a las 2pm en la Notaria 9° del Circulo de Bogotá. TERCERA. - Las partes demandante y demandada acuerdan que los gastos notariales que se causen en razón a la trasferencia de los derechos mencionados (compraventa), serán asumidos por los demandados. La retención en la fuente será a cargo de los demandantes. CUARTA. - Los demandantes y mandados acuerdan solicitar ante el Juzgado de conocimiento (52 Civil Municipal) la suspensión del trámite procesal hasta el 20 de Mayo del año 2021. parágrafo. Los demandantes se obligan para con los demandados a que una vez se haya dado cumplimiento a las obligaciones recíprocas contenidas en el presente contrato, solicitaran al juez 52 Civil Municipal la terminación definitiva del proceso por cumplimiento de la transacción acordada sobre el proceso divisorio 122 del 2019. QUINTA. RENUNCIA A RECLAMACION MEJORAS. Los demandados expresamente renuncian a reclamar derecho de mejoras u cualquier otra indemnización sobre el bien objeto del proceso divisorio antes detallado. Igualmente, los demandantes renuncian a reclamar cualquier gasto que hayan incurrido en la instauración de la demanda y durante el trascurso del proceso. SEXTA. INCUMPLIMIENTO. Los demandantes y demandados ACUERDAN la suma de DOS MILLONES (\$2.000.000) de pesos Mcte, como cláusula penal en caso de incumplimiento de la presente transacción y en este caso se reanudará el proceso normalmente. SEPTIMA. Las partes demandantes y demandados acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C y expresamente aceptan que el presente documento presta merito ejecutivo sin necesidad de reconvención por las obligaciones en él consignadas.

El presente acuerdo de transacción del proceso divisorio No.122 de 2019 se firma por las partes a los 24 días de Marzo del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTES


BLANCA IRENE FARIAS

C.C. No 41.501.536 de Bogotá


YEIMMY LILIANA FARIAS FRANCO

CC No 52.933.487 de Bogotá

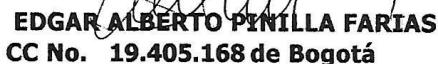

EDWIN RICARDO FARIAS FRANCO

CC No. No 80.797.113 de Bogotá D.C

DEMANDADOS


JOSÉ IGNACIO FARIAS
CC No. 17.174.658 de Bogotá


ANA DEYSI PINILLA FARIAS
CC No. 51.731.390 de Bogotá


EDGAR ALBERTO PINILLA FARIAS
CC No. 19.405.168 de Bogotá





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2168702

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDGAR ALBERTO PINILLA FARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19405168 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

MARIBEL MORALES RIVERA
ENCARGADA
NOTARIA 61 DE BOGOTÁ



60mv0v78qz3n
13/04/2021 - 08:56:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION firmado por el compareciente.



MARIBEL MORALES RIVERA

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mv0v78qz3n



Acta 1

CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4.150.000) Mcte.
SEGUNDA. que las sumas ya relacionadas serán canceladas por los demandados a



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



223433

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: BLANCA IRENE FARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41501536 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y contenido es cierto.

Blanca Irene Farias



v5z56ve9rmn1
15/04/2021 - 11:24:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRAT DE TRANSACCION... signado por el compareciente.

Paula Esperanza Galvis Nivia

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z56ve9rmn1



Acta 1

CUARTO FOLIO

SEGUNDA

Bogotá, Mayo 03 de 2021

Señor
Juez 52 Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.P

Ref. Proceso Divisorio N. 2019-122

De: Blanca Irene Farias
Edwin Ricardo Farias
Yeimmy Liliana Farias
Vs Ignacio Farias-Otros

Isabel Niño Lizarazo, identificada como aparece al pie de la firma, en calidad de abogada en el proceso de referencia, con el debido respeto, me permito solicitar la terminación del proceso, toda vez que se llegó a un acuerdo entre las partes, comprando los derechos cuota parte.

Atentamente,

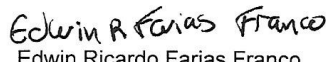


Isabel Niño Lizarazo
C.C 23.490.839
I.P 99.8612 csj

Coadyuva:



Yeimmy Farias Franco
C.C 52.933.487 Bogotá



Edwin Ricardo Farias Franco
C.C 80.797.113 Bogotá



Blanca Irene Farias
C.C 41.501.536 Bogotá